



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.  
LXVII/PPACU/0890/2024 II D.P.  
UNÁNIME**

## H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

### PRESENTE.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar **Punto de Acuerdo a fin de exhortar respetuosamente a esta Soberanía, para que este H. Congreso del Estado tenga a bien realizar Acciones de Inconstitucionalidad en contra de las reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, a la Ley de Amnistía, Ley de Amparo y a la que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 24 abril del presente año se aprobaron las reformas a la Ley de Amnistía y la Ley de Amparo, la primera otorga al titular del Ejecutivo Federal a otorgar el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

beneficio de amnistía de manera directa, sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley en cuestión y la segunda reforma indica que en los juicios de amparo que resuelvan normas generales que en ninguna caso las suspensiones que se dicten fijaran efectos generales, entre otras cosas.

Estas reformas son regresivas ya que reducen los derechos humanos ya ganados por la sociedad, esto implica una violación al principio de progresividad.

El principio de progresividad impone al Estado, entre otras cuestiones, la prohibición de regresividad, la cual no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad.

Si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen, en ciertos ámbitos, un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, también lo es que dicha libertad se restringe significativamente cuando está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico.

El 26 de abril se aprobó la reforma que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar, la cual pretende manejar las cuentas inactivas que manejan las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Administradoras de Fondos para el Retiro ( AFORES ) de personas mayores de setenta años, las cuales se estiman que son de unos 40 mil millones de pesos.

En el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se define como cuenta inactiva a aquella “que no hayan tenido movimientos por depósitos de cuotas y aportaciones durante el periodo de un año calendario contado a partir del último depósito realizado”.

Las AFORES son entidades financieras cuya función es manejar, mediante el sistema de cuentas individuales, los recursos de los empleados, derivados de las aportaciones de seguridad social para el retiro de los trabajadores.

El dinero de las cuentas de las AFORES que el gobierno federal pretende retener, es del sector trabajador, por lo que es importante aclarar que no es recurso privado, sino de los propios trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 123 las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores, las cuales deben asegurar en lo posible la tranquilidad y bienestar personal de los trabajadores y de sus familiares, protegiéndolos en caso de invalidez, vejez y muerte, procurando el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familiares.

Las garantías sociales establecidas en el precepto en comento podrán ampliarse, pero nunca restringirse.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En ese mismo orden de ideas cabe mencionar el artículo 1º constitucional dispone, en lo conducente, que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos no solo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, siendo que el derecho humano de seguridad social se encuentra previsto en La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 que señala:

*“Toda persona, como miembro de una sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*

De tal suerte que ese derecho fundamental de seguridad social es vulnerado con la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, ya que el Gobierno Federal pretende realizar prácticamente una apropiación del dinero de los particulares, ya que se está tomando dinero privado hacia un fondo público.

Así que como podemos observar estas reformas son una clara violación a la Constitución al no respetar el principio de progresividad de los derechos humanos de las y los ciudadanos y las garantías de seguridad social de las personas trabajadoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por esta reflexión me permito someter a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo.

**Artículo Único.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua **exhorta respetuosamente a esta Soberanía, para que este H. Congreso del Estado tenga a bien realizar Acciones de Inconstitucionalidad en contra de las reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, a la Ley de Amnistía, Ley de Amparo y a la que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

  
**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**